



Medellín, lunes 2 de agosto de 2021

UNIDOS

INGACETA

DEPARTAMENTAL



N° 23.093

Registrando la historia de Antioquia desde 1908

36 Páginas

Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado

SUMARIO

RESOLUCIONES



ORDEN AL MÉRITO
CÍVICO Y EMPRESARIAL
MARISCAL JORGE ROBLEDO
CATEGORÍA ORO



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

Secretaría de Suministros y Servicios
Dirección de Gestión Documental

SUMARIO RESOLUCIONES JULIO 2021

Número	Fecha	Página	Número	Fecha	Página
060084201	Julio 29 de 2021	3	060084461	Julio 30 de 2021	23
060084216	Julio 29 de 2021	5	060084462	Julio 30 de 2021	25
060084440	Julio 30 de 2021	8	060084463	Julio 30 de 2021	27
060084446	Julio 30 de 2021	13	060084464	Julio 30 de 2021	30
060084460	Julio 30 de 2021	19	060084466	Julio 30 de 2021	33



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION

Por la cual se confiere comisión de servicios y se ordena el pago de viáticos y gastos de transporte a un Profesional Universitario – Dirección de Permanencia Escolar.

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus atribuciones y en especial de las conferidas en el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020.

CONSIDERANDO QUE:

UBEIMAR ORTIZ RAMIREZ identificado con la cédula No. 70.726.395, Profesional Universitario, adscrito a la Dirección de Permanencia escolar de la Secretaria de Educación de Antioquia, visitará los municipios de San Rafael y San Carlos para realizar procesos de supervisión a los contratos COREDI y matrícula oficial.

Por lo anteriormente expuesto, la Secretaria de Educación del Departamento de Antioquia.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Comisionar a **UBEIMAR ORTIZ RAMIREZ** identificado con la cédula No. 70.726.395, Profesional Universitario, adscrito a la Dirección de Permanencia escolar de la Secretaria de Educación de Antioquia, para realizar procesos de supervisión a los contratos COREDI y matrícula oficial en los municipios de San Rafael y San Carlos.

Lugar de la comisión	Duración	Días Pernoctados	Días sin Pernoctar	Tipo de Transporte
Municipios de San Rafael y San Carlos	02/08/2021 al 06/08/2021	4	1	Terrestre

ARTICULO SEGUNDO: Los gastos correspondientes a manutención, alojamiento, transporte terrestre y aéreo (solo autorizado para buses y busetas de rutas públicas con tarifas oficiales no puerta a puerta y con tarifas oficiales), serán asumidos por la

Secretaría de Educación
Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 Tel: 383.84.81
Línea de atención a la ciudadanía: 018000 41 9000 – 409 90 00
Medellín - Colombia - Suramérica



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

Secretaria de Educación de Antioquia, con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal No CDP No. 3000044093 - 26/01/2021, Rubro: 231010100110/151F/0-3010/C22016/020261 SGP-EDUCACION, Proyecto: 02-0261/003>001. Viáticos y Gastos de viaje para el personal administrativo de la Secretaria de Educación. (No se reconoce viáticos).

ARTICULO TERCERO: El Profesional Universitario comisionado deberá actuar de conformidad con la normatividad vigente, en el marco de los procesos y procedimientos del Sistema Integrado de Gestión – SIG, cumplir con el objeto de la comisión y presentar por escrito a la Subsecretaria Administrativa el informe respectivo.

ARTICULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

ALEXANDRA PELÁEZ BOTERO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Elaboró:	KAREN DANIELA DAVILA ECHAVARRIA Secretaria Dirección de Permanencia Escolar		27/07/2021
Revisó:	JULIANA DÍAZ GARCÍA Directora de Permanencia Escolar		29-07-2021
Aprobó:	TATIANA MARITZA MORA Subsecretaria de Planeación Educativa		29-7-2021
Revisó:	JULIO CESAR TORRES BETANCUR Profesional Especializado – Dirección Financiera		29-7/2021
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

Secretaría de Educación
Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 Tel: 383.84.81
Línea de atención a la ciudadanía: 018000 41 9000 – 409 90 00
Medellín - Colombia - Suramérica



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCIÓN N°

Por la cual se Modifica la Resolución Departamental **2016060008615 27/04/2016**, en el sentido de desagregar el **CER Heloína Bedoya** con código **DANE 205142000106** y agregar el **CER las Águilas** código **DANE 205142000114**. Sedes ubicadas en el municipio de Caracolí del Departamento – Antioquia.

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto 1075 del 2015 y el Artículo 135° del Decreto **2020070002567** del 5 de noviembre de 2020 “por el cual se determina la Estructura Administrativa de la Administración Departamental, se definen las funciones de sus organismos y dependencias y se dictan otras disposiciones,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con el literal L, Artículo 151° de la Ley 115 del 8 de febrero de 1994, modificado por el Artículo 1° de la Ley 1064 de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

La Ley 115 de 1994, establece en los Artículos:

- 64°. Con el fin de hacer efectivos los propósitos de los Artículos 64° y 65° de la Constitución Política, el Gobierno Nacional y las entidades territoriales promoverán un servicio de educación campesina y rural, formal, no formal e informal, con sujeción a los planes de desarrollo respectivos.
- 85° y 86°. Fijan la jornada escolar y la flexibilidad del Calendario Académico para Establecimientos Educativos estatales de Educación Formal administrados por los Departamentos, Distritos y Municipios certificados y el Decreto Nacional 1075 del 26 de mayo de 2015 reglamenta la jornada escolar y laboral en los mismos.
- 138°. Un Establecimiento Educativo debe reunir los siguientes requisitos: tener Licencia de Funcionamiento o Reconocimiento de Carácter Oficial, disponer de una estructura administrativa, una planta física y medios educativos adecuados y ofrecer un Proyecto Educativo Institucional.

La Ley 715 de 2001, establece en los Artículos:

- 6°. Competencias de los Departamentos frente a los municipios no certificados dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los Niveles de Preescolar, Básica y Media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la Ley, y organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción.





**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

- 9°. Define a la Institución educativa como el conjunto de personas y bienes promovidos por las autoridades públicas o por particulares, cuya finalidad será prestar un año de educación preescolar y nueve grados de educación básica como mínimo, y la media. Las que no ofrecen la totalidad de dichos grados se denominarán centros educativos y deberán asociarse con otras instituciones con el fin de ofrecer el ciclo de educación básica completa a los estudiantes.

El Decreto 1075 de 2015, prescribe en los Artículos:

- 2.3.1.2.4 Todos los establecimientos educativos estatales deberán estar organizados en instituciones y en centros educativos en los términos establecidos en el artículo 9° de la Ley 715 de 2001, de tal manera que garanticen la continuidad de los estudiantes en el proceso educativo y el cumplimiento del calendario académico.

- 2.4.6.1.2.1 y 2.4.6.1.2.2 La autoridad educativa competente de la entidad territorial certificada designará un rector para la administración única de cada institución educativa, y que para cada centro educativo rural que cuente al menos con 150 estudiantes, le podrá designar un director sin asignación académica.

La Institución Educativa Rural Buga con código (**DANE 205079000729**) del municipio de Barbosa Antioquia, tiene reconocimiento de carácter Oficial mediante resolución 2016060008615 27/04/2016. Y en su artículo 1°manifiesta:” ...con sede principal ubicada en la vereda Buga del municipio de Barbosa y con sedes en los siguientes municipios del departamento de Antioquia: vereda cascaron en el municipio de Caracolí (**sede Heloína Bedoya de Valencia**) código DANE 205142000106...” y en el mismo artículo nombra otras sedes de distintos municipios.

Mediante resolución 2017060099348 del 29/08/2017, en su artículo 1° se clausura el **C.E.R. Las Águilas** con código **DANE 205142000114**, por no reportar matrícula en el año 2017, de acuerdo con el cruce de las bases de datos del DUE y SIMAT.

La Dirección de Permanencia Escolar mediante Radicado 2021020011794 del 10/03/2021, solicitó a la Dirección Asuntos Legales – de la Secretaría de Educación, reorganización y fusión de unas sedes de establecimientos educativos del municipio de Caracolí.

Con base en la necesidad de atender los requerimientos de las autoridades educativas del municipio de Caracolí, solicitan: desagregar de la I.E.R. BUGA código (DANE 205079000729) el C.E.R. Heloína Bedoya de Valencia código (DANE 205142000106). Y reabrir la sede C.E.R. Las Águilas código DANE 205142000114 y agregarla a la I.E.R. BUGA código (DANE 205079000729)

Por lo expuesto, la Secretaria de Educación de Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. - Modificar parcialmente la resolución Departamental 2016060008615 del 27/04/2016 en el sentido de desagregar el **CER Heloína Bedoya de Valencia** con código (**DANE 205142000106**) de la **I.E.R. Buga** código (**DANE 205079000729**) del municipio de Barbosa

ARTÍCULO 2°. - Reabrir la sede **C.E.R. Las Águilas** código (**DANE 205142000114**)



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

ubicada en el municipio de Caracolí y agregarla a la I.E.R. **Buga** código (DANE 205079000729) del municipio de Barbosa del Departamento de Antioquia.

ARTÍCULO 3°. – Corresponde al rector (a) de la I.E.R. **Buga** código (DANE 205079000729), responsabilizarse de la custodia de los libros reglamentarios, archivo y demás documentos relacionados con los estudiantes atendidos en la sede **C.E.R. Las Águilas** (DANE 205142000114). Garantizar la debida preservación del mismo, así como expedir y legalizar, en caso que sea necesario, los certificados y demás constancias que demanden los usuarios del servicio educativo.

ARTÍCULO 4°.- Compulsar copia del presente Acto Administrativo para continuar el proceso de Reorganización de Establecimientos Educativos a las diferentes dependencias de la Secretaría de Educación de Antioquia, así, especialmente a los sistemas de información con el fin de modificar lo correspondiente a las sedes denominadas Escuelas Unitarias, al DUE para solicitar código DANE en caso que se requiera y demás tramites con el MEN; a la subsecretaria Administrativa para lo referente a la planta de personal y nomina; la Subsecretaria para el Mejoramiento de la Calidad Educativa, para el apoyo y acompañamiento a los Establecimientos educativos en la reestructuración de los proyectos educativos institucionales PEI y a la Subsecretaria de Planeación Educativa como garante de la prestación del servicio educativo.

ARTÍCULO 5°.- Notificar a través de la Dirección de Asuntos Legales - Proceso Acreditación, Legalización y Reconocimiento de esta Secretaría la presente resolución al Rector (a) de la I.E.R. **Buga** del Municipio No Certificado de Barbosa – Departamento de Antioquia haciéndole saber que contra ella procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación por aviso, de acuerdo al Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección de Asuntos Legales - Proceso Acreditación, Legalización y Reconocimiento, dispone el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos emitidos de acuerdo a la Circular 2016090000907 del 18 de agosto de 2016.

ARTÍCULO 11°.- La presente Resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEXANDRA PELÁEZ BOTERO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Georgina Palacio Berrío Profesional Universitaria Dirección Asuntos Legales		28/Julio/2021
Revisó:	Carlos Eduardo Celis Calvache Director – Dirección Asuntos Legales		29/7/2021
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN

Por la cual se ordena la apertura de proceso de selección abreviada mediante subasta Inversa de **No. 12163 de 2021**

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN

En uso de sus facultades Constitucionales y Legales, en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993 y 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y los Decretos Departamentales D 202107000528 del 01 de 2021 y D2020070000007 del 2 de enero de 2020 expedidos por el Señor Gobernador de Antioquia y,

CONSIDERANDO QUE:

1. El Artículo 2° de la Constitución Política de Colombia establece: "Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución..."

2. De conformidad con el artículo 3° de la Ley 80 de 1993, "Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines".

3. El Departamento de Antioquia- Secretaría de Educación requiere la digitalización de las historias laborales de docentes y directivos docentes de las instituciones educativas oficiales de los municipios no certificados de Antioquia.

4. Teniendo en cuenta la descripción del objeto a contratar el valor del es inferior a la mayor cuantía de la entidad para la vigencia 2021; La modalidad de selección del presente proceso se justifica en lo contemplado en el literal a) del numeral 2 del Artículo 2° de la Ley 1150 de 2007 y artículo 2.2.1.2.1.2.1 y siguientes del Decreto 1082 de 2015.

Dicho literal a) del numeral 2 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, establece la modalidad contractual, así: "La adquisición o suministro de bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización por parte de las entidades, que corresponden a aquellos que poseen las mismas especificaciones técnicas, con independencia de su diseño o de sus características descriptivas, y comparten patrones de desempeño y calidad objetivamente definidos.

Por la cual se ordena la apertura de Selección Abreviada Subasta Inversa No. 12163 de 2021.

Para la adquisición de estos bienes y servicios las entidades deberán, siempre que el reglamento así lo señale, hacer uso de procedimientos de subasta inversa o de instrumentos de compra por catálogo derivados de la celebración de acuerdos marco de precios o de procedimientos de adquisición en bolsas de productos.”

Por su parte el artículo 2.2.1.2.1.2.1. y siguientes del Decreto 1082 de 2015, determina las disposiciones comunes para adelantar la Selección Abreviada para la Adquisición de Bienes y Servicios de Características Técnicas Uniformes.

5. El presente proceso de selección Abreviada para adquisición de bienes y servicios de características técnicas uniformes por **SUBASTA INVERSA**, se desarrollará con arreglo a los principios de transparencia, economía, responsabilidad, y de conformidad con los postulados que rigen la función administrativa, señalados en los artículos 209 la Constitución Política de Colombia, en las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007.

6. Para la presente contratación, se cuenta con un presupuesto oficial de El presupuesto oficial para la presente contratación es de: Cuatrocientos millones de pesos m/ \$400.000.000, respaldados en Certificado de Disponibilidad Presupuestal CDP N°. 3500046715, fecha de creación del 02/06/2021, por valor de: \$400.000.000 RUBRO: 2320202008/151F/0-1010/C22015/020281 Fondos comunes I.C.L.D.

7. El día 16 de julio de 2021 se publicó en el SECOP II Aviso de Convocatoria y Pre Pliegos del proceso de Selección Abreviada No. 12163.

8. ACUERDOS COMERCIALES: Teniendo en cuenta el objeto y el presupuesto oficial, el presente proceso de contratación está sujeto a los Acuerdos Comerciales suscritos con la CAN y Triángulo Norte para Guatemala y Salvador. En consecuencia, a las ofertas de bienes y servicios de países con los que actualmente Colombia tiene acuerdos comerciales vigentes que cubren el proceso de contratación, serán tratados como ofertas de bienes y servicios y tendrán derecho al puntaje para estimular la Industria Nacional. - Cobertura Acuerdos Comerciales Nivel Departamental.

9. CONVOCATORIA LIMITADA O NO A MIPYMES: De acuerdo con el concepto C – 043 de 2021 del 09 de febrero de 2021 emitido por Colombia Compra Eficiente ente rector del sistema de compras públicas, la aplicación del artículo 34 de la Ley 2069 de 2020 que modifica el artículo 12 de la Ley 1150 de 2007, se encuentra condicionada a la expedición por parte del Gobierno Nacional del decreto reglamentario que fije las condiciones de su aplicabilidad. De conformidad con lo anterior, el presente proceso contractual NO procede limitarse a MiPymes.

10. Es competencia de la Secretaria de Educación, ordenar la apertura del presente proceso de Selección abreviada de Menor Cuantía, de conformidad con lo dispuesto los Decretos Departamentales D 202107000528 del 01 de 2021 y D2020070000007 del 2 de enero de 2020 expedidos por el Señor Gobernador de Antioquia y dadas las consideraciones anteriores,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Dar apertura al proceso de contratación mediante la modalidad de Selección Abreviada mediante Subasta Inversa No. **12163 de 2021**, cuyo objeto es “PRESTAR EL SERVICIO DE DIGITALIZACIÓN DE LAS HISTORIAS LABORALES DE

Por la cual se ordena la apertura de Selección Abreviada Subasta Inversa No. 12163 de 2021.

DOCENTES Y DIRECTIVOS DOCENTES DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DE LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DE ANTIOQUIA”

ARTÍCULO SEGUNDO: La Selección Abreviada mediante Subasta Inversa No. 12163 de 2021, estará sometido en todos sus aspectos a las disposiciones legales y a las que sobre el particular establezca el Pliego de Condiciones.

ARTÍCULO TERCERO: El cronograma del proceso de selección es el siguiente:

ACTIVIDAD	FECHA	LUGAR
1. Publicación del Aviso de convocatoria pública	16 de julio de 2021	Portal Único de Contratación http://www.colombiacompra.gov.co/ SECOP II
2. Publicación de los estudios y documentos previos y del proyecto de pliego de condiciones	16 de julio de 2021	Portal Único de Contratación http://www.colombiacompra.gov.co/ SECOP II
3. Observaciones al proyecto de pliego de condiciones	Del 16 de julio Hasta el 27 de Julio de 2021	Portal Único de Contratación http://www.colombiacompra.gov.co/ SECOP II
4. Presentación de las respuestas a observaciones al proyecto de pliegos de condiciones al COS	29 de julio de 2021	Secretaria de Educación
5. Respuesta a las observaciones	29 de Julio de 2021	Portal Único de Contratación http://www.colombiacompra.gov.co/ SECOP II
6. Publicación de Resolución de Apertura del proceso de selección	30 de Julio de 2021	Portal Único de Contratación http://www.colombiacompra.gov.co/ SECOP II
7. Publicación del pliego de condiciones definitivo	30 de Julio de 2021	Portal Único de Contratación http://www.colombiacompra.gov.co/ SECOP II
8. Plazo para presentar observaciones al pliego de condiciones definitivo	Hasta el 03 de agosto de 2021	Portal Único de Contratación http://www.colombiacompra.gov.co/ SECOP II
9. Presentación de las respuestas a las observaciones al de pliegos de condiciones al COS	05 de agosto de 2021	Secretaria de Educación Piso 4 Of. 407
10. Respuesta a las observaciones	06 de agosto de 2021	Portal Único de Contratación http://www.colombiacompra.gov.co/ SECOP II

GM

Por la cual se ordena la apertura de Selección Abreviada Subasta Inversa No. 12163 de 2021.

11. Publicación de adendas	Hasta el 09 de agosto de 2021	Portal Único de Contratación http://www.colombiacompra.gov.co/ SECOP II
12. Cierre del proceso de selección y entrega de propuestas	11 de agosto de 2021 a las 11:00 a.m.	Portal Único de Contratación http://www.colombiacompra.gov.co/ SECOP II
13. Apertura de sobre de requisitos habilitantes y técnicos	11 de agosto de 2021 a las 11:05 a.m.	Portal Único de Contratación http://www.colombiacompra.gov.co/ SECOP II
14. Informe de presentación de ofertas	11 de agosto de 2021 a las 11:15 a.m.	Portal Único de Contratación http://www.colombiacompra.gov.co/ SECOP II
15. Verificación de requisitos habilitantes	19 de agosto de 2021	Portal Único de Contratación http://www.colombiacompra.gov.co/ SECOP II
16. Plazo para subsanar requisitos habilitantes	23 de agosto de 2021	Portal Único de Contratación http://www.colombiacompra.gov.co/ SECOP II
17. Simulacro de subasta inversa	24 de agosto de 2021 a las 2:00 p.m.	Plataforma electrónica
18. Publicación del informe de evaluación	25 de agosto de 2021	Portal Único de Contratación http://www.colombiacompra.gov.co/ SECOP II
19. Observaciones a la evaluación	Desde el 25 de agosto Hasta el 01 de septiembre de 2021	Portal Único de Contratación http://www.colombiacompra.gov.co/ SECOP II
20. Presentación de las observaciones a la evaluación al COS	02 de septiembre de 2021	Gobernación de Antioquia, Secretaria de Educación
21. Publicación respuesta a las observaciones de la evaluación e informe consolidado	03 de septiembre de 2021	Portal Único de Contratación http://www.colombiacompra.gov.co/ SECOP II
22. Apertura de sobre económico	06 de septiembre de 2021 a las 10:00 a.m.	Portal Único de Contratación http://www.colombiacompra.gov.co/ SECOP II
23. Certamen para la subasta inversa	06 de septiembre de 2021 a las 3:00 p.m.	Portal Único de Contratación http://www.colombiacompra.gov.co/ SECOP II
24. Publicación Resolución de adjudicación o declaratoria de Desierto	Dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al certamen de subasta	Portal Único de Contratación http://www.colombiacompra.gov.co/ SECOP II
25. Plazo máximo para la suscripción del contrato	Dentro de los tres (03) días siguientes a la adjudicación del contrato	Subsecretaría de Educación Departamento de Antioquia, Calle 42B No. 52-106 Piso 4 Of. 407

Por la cual se ordena la apertura de Selección Abreviada Subasta Inversa No. 12163 de 2021.

NOTA: El cronograma anterior podrá ser modificado en la resolución de apertura del proceso de selección y posteriormente mediante adendas.

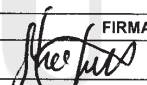
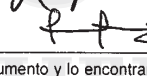
ARTÍCULO CUARTO. El Pliego de Condiciones, los estudios y documentos previos y definitivos, estarán a disposición de los interesados, para ser consultados en las páginas web: www.colombiacompra.gov.co SECOP II y en la Secretaría de Educación Departamental Centro Administrativo la Alpujarra piso 5° of 520.

ARTÍCULO QUINTO. Convocar a las veedurías ciudadanas interesadas de conformidad con la Ley, para desarrollar su actividad durante las etapas precontractual, contractual y post contractual de este proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. 12180 de 2021.

ARTÍCULO SEXTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


ALEXANDRA PELÁEZ BOTERO
Secretaría de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	John Jairo Marulanda Díaz Profesional Universitario		29/07/2021
Revisó:	Carlos Eduardo Celis Calvache Director Asuntos legales Secretaría de Educación		29/07/2021

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.


 DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
 GOBERNACION

RESOLUCIÓN N°

“Por medio de la cual se corrige un error formal en la Resolución N°S2021060074774 con fecha del del 10 de junio de 2021”

LA SECRETARIA DE HACIENDA Y LA SECRETARIA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL DE ANTIOQUIA, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en la Ley 1438 de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que la Secretaria de Salud y Protección Social de Antioquia, por medio de la Resolución N°S2021060074774 del 10 de junio de 2021, ordenó asignar y transferir unos recursos financieros del presupuesto de la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia para concurrir con el Fortalecimiento de la Estrategia de Atención Primaria en Salud en los territorios del Departamento de Antioquia en el marco de la Ruta de Promoción y Mantenimiento de la Salud, el Modelo de Acción Integral Territorial – MAITE, la Política de Atención Integral en Salud – PAIS, y el Plan Decenal de Salud Pública.

Que revisada la Resolución N°S2021060074774, con fecha del 10 de junio del 2021, se observó que en el considerando de de la misma se tuvo un error de digitación involuntario en el número del rubro presupuestal, así como en los recursos objeto de la concurrencia a ser transferidos. Los cuales se corrigen así:

Yerro: Rubro Presupuestal **2-3/131D/0-SP3033/C19052/010085002001** - Fortalecimiento, Seguimiento y Estandarización a la Estrategia APS - Concurrencia - por valor de **\$7.331.250.133**

Corrección: Rubro Presupuestal **2-3/131D/0-SP3033/C19052/010085002003** - Fortalecimiento, Seguimiento y Estandarización a la Estrategia APS - Concurrencia - por valor de **\$7.330.700.000**

Que en la parte resolutive de dicha Resolución, se tuvo un error de digitación involuntario en el artículo primero, tanto en el valor a asignar y transferir a los municipios, como en el rubro presupuestal que encabeza la tabla de distribución de recursos a los municipios. Los cuales se corrigen así:

Yerro: ARTÍCULO PRIMERO: ...SIETE MIL TRECIENTOS TREINTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL CIENTO TREINTA Y TRES PESOS M/L (\$ 7.335.250.133)



SUBREGIÓN	MUNICIPIO	NIT	2-3/131D/0- SP3033/C19052/010085002001 Fortalecimiento, Seguimiento y Estandarización a la Estrategia APS – Concurrencia
-----------	-----------	-----	---

Corrección: ARTÍCULO PRIMERO: ...SIETE MIL TRECIENTOS TREINTA MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS M/L (\$ 7.330.700.000).

SUBREGIÓN	MUNICIPIO	NIT	2-3/131D/0- SP3033/C19052/010085002003 Fortalecimiento, Seguimiento y Estandarización a la Estrategia APS – Concurrencia
-----------	-----------	-----	---

Que en este orden de ideas, se hace necesario llevar a cabo la corrección con fundamento en el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011 del código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual contempla la posibilidad de realizar corrección de errores formales de la siguiente manera:

“ARTICULO 45. CORRECCIÓN DE ERRORES FORMALES: En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción, o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, ésta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda”.

Que la corrección prevista en la presente resolución cumple con los presupuestos del artículo en cita, por cuanto fue un palpable error de digitación, lo cual no genera modificaciones en el sentido material de la decisión adoptada por la Secretaria de Hacienda y la Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia.

Que los errores formales identificados en la Res. 2021060074774 del 10 de junio de 2021, en nada afectan el fondo de lo resuelto, sin embargo deben ser corregidos, por lo que estas Secretarías, mediante el presente acto administrativo, procederán a aclarar el valor real a transferir, así como el rubro presupuestal, tanto en los considerandos como en el artículo primero y en las tablas descriptoras de la transferencia de recursos.

En virtud de lo anterior, este Despacho

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: CORREGIR en los considerandos de la Resolución 2021060074774 del 10 de junio de 2021, el número del rubro presupuestal y el valor a asignar y transferir, de la siguiente manera:

Rubro Presupuestal **2-3/131D/0-SP3033/C19052/010085002003** -
Fortalecimiento, Seguimiento y Estandarización a la Estrategia APS –
Concurrencia por valor de **\$7.330.700.000**.

ARTICULO SEGUNDO: CORREGIR en el artículo primero de la parte resolutive de la Resolución 2021060074774 del 10 de junio de 2021 el valor total a transferir a los municipios, y en la tabla descriptora de los recursos de los municipios el rubro presupuestal, de la siguiente manera:

ARTÍCULO PRIMERO: ...SIETE MIL TRECIENTOS TREINTA MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS M/L (\$ 7.330.700.000).

A continuación, se relacionan las 115 Entidades Municipales que recibirán los recursos en la vigencia 2021:

SUBREGIÓN	MUNICIPIO	NIT	2-3/131D/0- SP3033/C19052/010085002003 Fortalecimiento, Seguimiento y Estandarización a la Estrategia APS – Concurrencia
BAJO CAUCA	Nechí	890.985.354-8	\$ 60.125.000,00
	Caracolí	890.981.107-7	\$ 60.125.000,00
MAGDALENA MEDIO	Maceo	890.980.958-3	\$ 60.125.000,00
	Puerto Nare	890.981.000-8	\$ 60.125.000,00
	Puerto Triunfo	890.983.906-4	\$ 60.125.000,00
	Yondó	890.984.265-6	\$ 60.125.000,00
	Amalfi	890.981.518-0	\$ 60.125.000,00
NORDESTE	Cisneros	890.910.913-3	\$ 60.125.000,00
	San Roque	890.980.850-7	\$ 60.125.000,00
	Santo Domingo	890.983.803-4	\$ 60.125.000,00
	Yalí	890.980.964-8	\$ 60.125.000,00
	Yolombó	890.984.030-2	\$ 60.125.000,00
	Angostura	890.982.141-2	\$ 60.125.000,00
NORTE	Belmira	890.981.880-2	\$ 60.125.000,00
	Briceño	890.984.415-4	\$ 60.125.000,00
	Campamento	890.982.147-6	\$ 60.125.000,00
	Carolina	890.984.068-1	\$ 60.125.000,00
	Donmatías	890.984.043-8	\$ 60.125.000,00
	Entrerrios	890.982.068-2	\$ 60.125.000,00
	Gómez Plata	890.983.938-1	\$ 60.125.000,00
	Guadalupe	890.981.162-2	\$ 60.125.000,00
	San Andres de Cuerquia	890.981.868-4	\$ 60.125.000,00
	San José De La Montaña	800.022.618-8	\$ 60.125.000,00
	San Pedro De Los Milagros	890.983.922-2	\$ 60.125.000,00
	Santa Rosa De Osos	890.981.554-6	\$ 60.125.000,00
	Toledo	890.981.367-5	\$ 60.125.000,00
	Valdivia	890.981.106-1	\$ 60.125.000,00
	Yarumal	890.980.096-1	\$ 60.125.000,00
OCCIDENTE	Abriaquí	890.981.251-1	\$ 60.125.000,00

	Anzá	890.983.824-9	\$ 60.125.000,00
	Armenia	890.983.763-8	\$ 60.125.000,00
	Buriticá	890.983.808-0	\$ 60.125.000,00
	Caicedo	890.984.224-4	\$ 60.125.000,00
	Cañasgordas	890.982.238-8	\$ 60.125.000,00
	Ebéjico	890.983.664-7	\$ 60.125.000,00
	Giraldo	890.983.786-7	\$ 60.125.000,00
	Heliconia	890.982.494-7	\$ 60.125.000,00
	Liborina	890.982.278-2	\$ 60.125.000,00
	Olaya	890.984.161-9	\$ 60.125.000,00
	Peque	890.982.301-4	\$ 60.125.000,00
	San Jerónimo	890.920.814-5	\$ 60.125.000,00
	Santa fe De Antioquia	890.907.569-1	\$ 60.125.000,00
	Sopetrán	890.981.080-7	\$ 60.125.000,00
ORIENTE	Abejorral	890.981.195-5	\$ 60.125.000,00
	Alejandro	890.983.701-1	\$ 60.125.000,00
	Argelia	890.981.786-8	\$ 60.125.000,00
	Cocorná	890.984.634-0	\$ 60.125.000,00
	Concepción	890.983.718-6	\$ 60.125.000,00
	El Carmen De Viboral	890.982.616-9	\$ 60.125.000,00
	El Peñol	890.980.917-1	\$ 60.125.000,00
	El Retiro	890.983.674-0	\$ 60.125.000,00
	El Santuario	890.983.813-8	\$ 60.125.000,00
	Granada	890.983.728-1	\$ 60.125.000,00
	Guarne	890.982.055-7	\$ 60.125.000,00
	Guatapé	890.983.830-3	\$ 60.125.000,00
	La Ceja	890.981.207-5	\$ 60.125.000,00
	La Unión	890.981.995-0	\$ 60.125.000,00
	Marinilla	890.983.716-1	\$ 60.125.000,00
	Nariño	890.982.566-9	\$ 60.125.000,00
	Rionegro	890.907.317-2	\$ 60.125.000,00
	San Carlos	890.983.740-9	\$ 60.125.000,00
	San Francisco	800.022.914-4	\$ 60.125.000,00
	San Luis	890.984.376-5	\$ 60.125.000,00
San Rafael	890.982.123-1	\$ 60.125.000,00	
San Vicente	890.982.506-7	\$ 60.125.000,00	
Sonsón	890.980.357-7	\$ 60.125.000,00	
SUROESTE	Amagá	890.981.732-0	\$ 60.125.000,00
	Angelópolis	890.981.493-5	\$ 60.125.000,00
	Betania	890.980.802-3	\$ 60.125.000,00
	Betulia	890.982.321-1	\$ 60.125.000,00
	Caramanta	890.984.132-5	\$ 60.125.000,00
	Concordia	890.982.261-8	\$ 60.125.000,00
	Fredonia	890.980.848-1	\$ 60.125.000,00
	Hispania	890.984.986-8	\$ 60.125.000,00
	Jericó	890.981.069-4	\$ 60.125.000,00
	La Pintada	811.009.017-8	\$ 60.125.000,00

	Montebello	890.981.115-6	\$ 60.125.000,00
	Salgar	890.980.577-0	\$ 60.125.000,00
	Santa Bárbara	890.980.344-1	\$ 60.125.000,00
	Tarso	890.982.583-4	\$ 60.125.000,00
	Titiribí	890.980.781-7	\$ 60.125.000,00
	Venecia	890.980.764-1	\$ 60.125.000,00
URABÁ	Carepa	890.985.316-8	\$ 60.125.000,00
TOTAL			\$ 4.990.375.000,00

SUBREGIÓN	MUNICIPIO	NIT	2-3/131D/0- SP3033/C19052/010085002003 Fortalecimiento, Seguimiento y Estandarización a la Estrategia APS – Concurrencia
BAJO CAUCA	Cáceres	890.981.567-1	\$ 72.020.000,00
	Caucasia	890.906.445-2	\$ 72.020.000,00
	El Bagre	890.984.221-2	\$ 72.020.000,00
	Tarazá	890.984.295-7	\$ 72.020.000,00
	Zaragoza	890.981.150-4	\$ 72.020.000,00
MAGDALENA MEDIO	Puerto Berrío	890.980.049-3	\$ 72.020.000,00
NORDESTE	Anorí	890.982.489-1	\$ 72.020.000,00
	Remedios	890.984.312-4	\$ 72.020.000,00
	Segovia	890.981.391-2	\$ 72.020.000,00
	Vegachí	890.985.285-8	\$ 72.020.000,00
NORTE	Ituango	890.982.278-2	\$ 72.020.000,00
OCCIDENTE	Dabeiba	890.980.094-5	\$ 83.915.000,00
	Frontino	890.983.706-8	\$ 83.915.000,00
	Sabanalarga	890.983.736-9	\$ 72.020.000,00
	Uramita	890.984.575-4	\$ 72.020.000,00
SUROESTE	Andes	890.980.342-7	\$ 72.020.000,00
	Ciudad Bolívar	890.980.330-9	\$ 72.020.000,00
	Jardín	890.982.294-0	\$ 72.020.000,00
	Pueblo Rico	890.981.105-2	\$ 72.020.000,00
	Támesis	890.981.238-3	\$ 72.020.000,00
	Urrao	890.907.515-4	\$ 83.915.000,00
	Valparaíso	890.984.186-3	\$ 72.020.000,00
URABÁ	Apartadó	890.980.095-2	\$ 72.020.000,00
	Arboletes	890.985.623-5	\$ 72.020.000,00
	Chigorodó	890.980.998-8	\$ 72.020.000,00
	Murindó	890.984.882-0	\$ 72.020.000,00
	Mutatá	890.980.950-5	\$ 72.020.000,00
	Necoclí	890.983.873-1	\$ 72.020.000,00
	San Juan De Urabá	800.013.676-7	\$ 72.020.000,00
	San Pedro De Urabá	890.983.814-5	\$ 72.020.000,00
	Turbo	890.981.138-5	\$ 72.020.000,00
	Vigía del Fuerte	800.020.665-5	\$ 72.020.000,00
	TOTAL		

ARTÍCULO TERCERO: Los demás artículos de la resolución 2021060074774 del 10 de junio de 2021, continúan vigentes.

ARTICULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

cat de naranjo
NADIA CATALINA NARANJO AGUIRRE
 Secretaria de Hacienda

[Firma]
LINA MARIA BUSTAMANTE SÁNCHEZ
 Secretario Seccional de Salud y
 Protección Social

	NOMBRE	FIRMAS	FECHA
Proyecto	Ana María Escobar ✓ Lider Estrategia de Atención Primaria en Salud	<i>[Firma]</i>	30/07/2021
Revisó:	Diana González Quiceno Directora de Salud Colectiva, Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia	<i>[Firma]</i>	30/07/21
	Natalia Montoya Palacio ✓ Subsecretaria de Salud Pública, Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia	<i>[Firma]</i>	30/07/21
	Juan Esteban Arboleda Jiménez Director Asuntos Legales, Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia	<i>[Firma]</i>	30/07/21
	Luis Alberto Naranjo Bermúdez Director Administrativo y Financiero, Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia	<i>[Firma]</i>	30/07/2021
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCIÓN

POR LA CUAL SE JUSTIFICA LA MODALIDAD DE SELECCIÓN DE CONTRATACIÓN DIRECTA CON ABBOTT LABORATORIES DE COLOMBIA S.A.

LA SECRETARIA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto Departamental No. 202107000528 del 1 de febrero de 2021, artículo 2º numeral 4 literal c de la Ley 1150 del 16 de julio de 2007 modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011 y el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto N°1082 de 2015, y

CONSIDERANDO:

1. Que corresponde al **DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA- SECRETARIA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL**, a través de su Laboratorio Departamental de Salud Pública (LDSP), como laboratorio de referencia del Departamento de Antioquia, y de acuerdo con lo establecido en el Capítulo II, Artículo 16 del Decreto 2323 de 2006 tiene, entre otras, las funciones de: **a.** Realizar exámenes de apoyo a la vigilancia y control sanitario de los eventos de importancia en salud pública; **b.** Participar en el sistema de referencia y contra-referencia de muestras biológicas, ambientales e insumos de acuerdo con los lineamientos nacionales; **c.** Realizar los análisis de laboratorio en apoyo a la investigación y control de brotes, epidemias y emergencias; **d.** Analizar y difundir oportunamente datos y resultados de los análisis de laboratorio de interés en salud pública, con el fin de apoyar la toma de decisiones para la vigilancia y control sanitario; **e.** Emitir diagnóstico de eventos de interés en salud pública en el área de atención a las personas, al ambiente y sus factores de riesgo.
2. Que tales funciones aplican para la realización de control de calidad a las muestras de sangre de doce (12) bancos de sangre pertenecientes a la red de Bancos de sangre, 55 servicios de transfusión que existen en el Departamento de Antioquia y a los Laboratorios Clínicos que conforman la Red de Laboratorios para las pruebas de Virología del Departamento.
3. Que El control de calidad se entiende como el conjunto de acciones que se aplican durante la ejecución de una prueba para asegurar que los resultados, productos o servicios puedan ser entregados a los pacientes. En el caso de los bancos de sangre, se deben tener las mismas condiciones de los bancos de sangre en el control de calidad indirecto, para garantizar la calidad de los hemocomponentes sanguíneos que se necesitan para transfusión sanguínea en las diferentes clínicas y hospitales. Estas funciones deben cumplirse con una tecnología similar a la que poseen los bancos de sangre evaluados, de manera que se puedan obtener resultados homólogos y pueda analizarse concordancia de resultados.
4. Que por lo anterior que el Laboratorio Departamental de Salud Pública de la Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia ha ido evolucionando en la

implementación de nueva tecnología de acuerdo al desarrollo de nuevos métodos de diagnóstico que den confiabilidad a sus resultados.

5. Que para este caso, la casa Comercial ABBOTT LABORATORIES DE COLOMBIA, es el proveedor que cuenta con la capacidad, tecnología y el respaldo para proporcionar en apoyo tecnológico (Comodato) el equipo de inmunología automatizado ARCHITECT i2000, equipo que utiliza exclusivamente los reactivos de la misma marca y que son suministrados directamente por la casa comercial.

6. Que además estos reactivos cumplen con los requisitos establecidos según los requerimientos del área de virología del LDSP para proporcionar alta calidad confiabilidad y oportunidad en la emisión de los resultados del área de control de calidad externo directo e indirecto que realiza el LDSP a los bancos de sangre y a la Red de Laboratorios de Virología. Es importante mencionar que ocho (8) de los doce (12) bancos de sangre existentes en el Departamento de Antioquia, y en los más de 200 Laboratorio Clínicos pertenecientes a la Red de Laboratorios de Virología emplean equipos de similar tecnología; lo que garantiza la confianza en los resultados obtenidos.

7. Por otro lado, de acuerdo con los requerimientos del Decreto 3770 de 2004 "Por el cual se reglamentan el régimen de registros sanitarios y la vigilancia sanitaria de los reactivos de diagnóstico in vitro para exámenes de especímenes de origen humano", en su artículo 3 señala: "**Clasificación de los reactivos de diagnóstico in vitro**: La clasificación de los reactivos de diagnóstico in vitro, se debe basar en el riesgo sanitario. **Categoría III** (alto riesgo), **Categoría II** (mediano riesgo) y **Categoría I** (bajo riesgo), teniendo en cuenta el conocimiento, entrenamiento, tecnología, análisis e impacto del resultado de acuerdo con lo siguiente: **1. Categoría III**: Incluye los siguientes reactivos de diagnóstico in vitro: **a.** Usados para el tamizaje de enfermedades transmisibles en donantes de sangre, componentes sanguíneos y demás tejidos y órganos para trasplante. **b.** Usados para asegurar compatibilidad inmunológica de sangre y demás tejidos y órganos para trasplante. **c.** Usados para diagnóstico de enfermedades transmisibles de alto riesgo de peligrosidad para la vida en población general (...)"

8. Que la competencia del LDSP en cuanto al control de calidad reviste la mayor importancia tratándose de los bancos de sangre y los Laboratorios Clínicos que conforman la Red de Laboratorios de Virología, cuyos reactivos de diagnóstico se encuentra en la categoría de más alto riesgo. Una razón más para usar tecnologías adecuadas y que aseguren la comparación de resultados.

9. Que la adquisición de este tipo de reactivos entre los años 2013 a 2020, el LDSP ha realizado 167.099 controles de calidad a la red de laboratorios y bancos de sangre. Se cuenta a la fecha con 12 bancos de sangre con 100% de participación y 99% de concordancia en los resultados de las pruebas evaluadas, lo cual demuestra la idoneidad de la red de laboratorios y bancos de sangre para apoyar la vigilancia en salud pública.

10. Que con base en lo anterior, se hace necesario darle continuidad a la contratación del suministro de los reactivos para el cumplimiento de la competencia en la vigilancia y control sanitario como el control de calidad externo a los bancos de sangre y servicios de transfusión y a la Red de Laboratorios de Virología, para el montaje del programa de vigilancia y control de eventos priorizados como Virus de la Inmunodeficiencia Humana (VIH), Hepatitis, Rubeola, y realizar controles de calidad a la red de laboratorios en estos diagnósticos, que como se dijo con anterioridad, deben manejar los parámetros y metodologías de análisis que garanticen la veracidad de los resultados.

11. Que el certificado de Existencias en el almacén, expedido el día 06 de Junio de 2021, se concluye que no hay existencias suficientes de estos reactivos, para la adecuada prestación del servicio en el área de Banco de sangre, por lo cual se hace necesario realizar la contratación respectiva del suministro de reactivos.

12. Que la necesidad planteada puede ser satisfecha utilizando la modalidad de Contratación Directa, la cual permite seleccionar el contratista de forma directa,

fundamentada en la causal correspondiente a "cuando no existe pluralidad de oferentes en el mercado", consagrada en los artículos 2 numeral 4 literal g de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.8. Del Decreto 1082 de 2015, la cual permite seleccionar al contratista de manera directa cuando "existe solamente una persona que puede proveer el bien o el servicio por ser titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor, o por ser proveedor exclusivo en el territorio nacional".

13. Que Teniendo en cuenta lo anterior, es importante mencionar que la casa comercial **ABBOTT LABORATORIES DE COLOMBIA S.A** es el único proveedor y distribuidor exclusivo que cuenta con la capacidad, tecnología y el respaldo para proporcionar al LDSP en apoyo tecnológico el equipo de inmunología automatizado **ARCHITECT i2000**.

14. Que el **DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA - SECRETARÍA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL**, requiere celebrar contrato de suministro con **ABBOTT LABORATORIES DE COLOMBIA S.A.** cuyo objeto es "Suministrar reactivos para diagnóstico y control de calidad de eventos de interés en Salud Pública de las áreas de Virología y Bancos de Sangre en el Laboratorio Departamental de Salud Pública de la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia".

15. Que **ABBOTT LABORATORIES DE COLOMBIA S.A**, con NIT. 860.002.134-8, sociedad anónima constituida mediante Escritura Pública N°5.943 del 21 de noviembre de 1944 de la Notaría 4ª de Bogotá, inscrita en la Cámara de Comercio de esa ciudad el día 4 de diciembre del mismo año, bajo el número 11.906 del Libro X, se constituyó la sociedad denominada **ABBOTT Laboratories de Colombia**, sociedad de Responsabilidad Limitada; por Escritura Pública N°4744 otorgada en la Notaría 4° de Bogotá, el 14 de septiembre de 1961, inscrita en esta Cámara de Comercio el 25 de octubre de 1961 bajo el Número 51533 del Libro IX, la sociedad trasladó su domicilio de la ciudad de Cali a la de Bogotá; por Escritura Pública 3510 otorgada en la Notaría 8° de Bogotá el 5 de diciembre de 1963, inscrita en esta Cámara de Comercio el 13 de diciembre de 1963, bajo el N°32465 del Libro XI, la sociedad se transformó de Limitada en Anónima bajo el nombre de **ABBOTT LABORATORIES DE COLOMBIA S.A**; por Escritura Pública N°2898 de la Notaría 6° de Bogotá D.C., del 28 de junio de 2002, inscrita el 31 de julio de 2002 bajo el N°838095 del Libro IX, la sociedad de la referencia (Anbsorbente) absorbe a la sociedad **KNOLL Colombia S.A. Laboratorio Farmacéutico (Absorbida)**, la cual se disuelve sin liquidarse; reformada en varias oportunidades siendo una de las últimas mediante Escritura N°34 del 16 de enero de 2017 de la Notaría 10° de Bogotá, inscrita en la Cámara de Comercio el 31 de enero de 2017 bajo el N°02181324; dedicada a la importación, exportación, distribución y compra y venta de toda clase de medicamentos y productos químicos, farmacéuticos y especialidades medicinales y de laboratorios para uso humano y veterinario.

16. Que **ABBOTT LABORATORIES DE COLOMBIA S.A.**, como representante y distribuidor exclusivo de los reactivos de la marca **ABBOTT GMBH & CO KG**, cumple con ambos criterios establecidos según las necesidades del Laboratorio Departamental de Salud Pública. Por otra parte, estos productos han demostrado su calidad y desempeño técnico en la vigilancia y control de la calidad de las pruebas a los bancos de sangre.

17. Que cuando proceda el uso de la Modalidad de Selección de Contratación Directa, la entidad lo debe justificar mediante acto administrativo, conforme a lo consagrado en el artículo 2.2.1.2.1.4.1. del Decreto 1082 de 2015.

18. Que la causal invocada para optar por la Modalidad de Selección mediante Contratación Directa, es la causal de "No existencia de pluralidad de oferentes" a que se refiere el artículo 2 numeral 4 literal g de la Ley 1150 del 16 de julio de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 de 2015.

19. Que el presupuesto para la presente contratación es de **TRESCIENTOS ONCE MILLONES TRESCIENTOS VEINTE MIL PESOS MONEDA LEGAL (\$311.320.000) excluido de IVA**, según Certificado de Disponibilidad Presupuestal N°3500046870 del 2

de julio de 2021, previa aprobación del Comité Interno y de Comité de Orientación y Seguimiento en Contratación.

20. Que los correspondientes Estudios previos y demás documentos, podrán ser consultados en el expediente del contrato que reposa en la Secretaría de la Dirección de Asuntos Legales de la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia y en el SECOP I.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR justificada la Modalidad de Selección del Contratista, mediante Contratación Directa, conforme al artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto N°1082 de 2015.

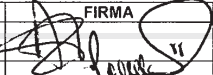

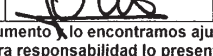
ARTICULO SEGUNDO: ORDENAR la celebración de un contrato de suministro con **ABBOTT LABORATORIES DE COLOMBIA S.A.** cuyo objeto es "Suministrar reactivos para diagnóstico y control de calidad de eventos de interés en Salud Pública de las áreas de Virología y Bancos de Sangre en el Laboratorio Departamental de Salud Pública de la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia".

ARTICULO TERCERO: El presente Acto Administrativo será publicado en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP I) a través del Portal Único de Contratación, acorde con lo estipulado en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

ARTICULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LINA MARIA BUSTAMENTE SANCHEZ
Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Angela Maria Arango Rendón Aux. Admon Universidad de Antioquia		
Revisó:	Johan Sebastián Agudelo González		
Aprobó	Juan Esteban Arboleda Jiménez Director Asuntos Legales		
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma			



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCIÓN N°

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFORMA UN COMITÉ ASESOR Y EVALUADOR
PARA PROCESO DE CONTRATACION”**

La Secretaria Seccional de Salud de Antioquia en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales conferidas por las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y 1474 de 2011 y el Decreto 1082 de 2015, Decreto Departamental No. 007 del 2 de enero de 2012, y en especial por el Decreto Departamental 20200070000007 del 02 de enero de 2020, y

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 12 de la Ley 80 de 1993 adicionado por el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, y el artículo 37 del Decreto 2150 de 1995, facultan al Gobernador en su calidad de Representante Legal del ente territorial, para delegar total o parcialmente la competencia para expedir los actos inherentes a la actividad contractual, realizar los procesos de selección y celebrar los contratos, en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo o su equivalente.
2. Que el señor Gobernador del Departamento de Antioquia, mediante Decreto Departamental No. 007 del 2 de enero de 2012, delegó en los Secretarios de Despacho y en los Gerentes, la competencia para adelantar todas las actividades precontractuales, contractuales y pos contractuales necesarias para el cumplimiento de los fines estatales.
3. Que mediante Resolución Departamental 010616 del 30 de enero de 2012, se determinó los perfiles de los servidores públicos que deben integrar los Comités Asesores y Evaluadores de los procesos contractuales que adelante la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia.
4. Que el Decreto 20200070000007 del 02 de enero de 2020, expedido por el Gobernador de Antioquia, establece en su artículo octavo que:

*“Conformación. El Comité Asesor y Evaluador estará integrado por:
El Secretario de Despacho, El Director del Departamento Administrativo, cada Gerente y los Jefes de Oficina, designarán por Resolución el Comité evaluador al momento de iniciar los estudios previos para todas las modalidades de contratación, el cual estará integrado por un número plural impar así:*

1. *Un servidor público del nivel directivo o asesor o en su defecto del nivel profesional con título de abogado o particular contratado con título de abogado, quien realizará el rol Jurídico dentro del Comité.*
 2. *Un servidor público del nivel profesional o superior, o particular contratado con título profesional en el área administrativa, quien realizará el rol logístico dentro del Comité.*
 3. *Un servidor público del nivel directivo o asesor o en su defecto del nivel profesional, o particular contratado con conocimientos sobre el objeto materia de contratación, quien realizará el rol técnico dentro del Comité.”*
5. Que de acuerdo a lo anterior, la Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conformar el Comité Asesor y Evaluador del proceso de contratación cuyo objeto es: "Realizar actividades de promoción y prevención para fortalecer la vigilancia epidemiológica de la intoxicación Por el uso de sustancias químicas usadas en minería aurífera (mercurio) en el Municipio de Ituango."

ARTÍCULO SEGUNDO: El Comité Asesor y Evaluador del proceso referenciado en el numeral anterior estará integrado de la siguiente manera:

ROL TÉCNICO	ROL LOGÍSTICO	ROL JURÍDICO
ROSENDO ELIECER OROZCO CARDONA	GLORIA ELSY ARCILA	HECTOR ANDRÉS HENA O ZULUAGA

ARTÍCULO TERCERO: El Comité Asesor y Evaluador ejercerá su labor de acuerdo con las funciones establecidas en el artículo noveno del Decreto 20200070000007 del 02 de enero de 2020 y el artículo 2.2.1.1.2.2.3. del Decreto Reglamentario 1082 de 2015, según el proceso contractual adelantado, reiterándose a los miembros del respectivo Comité, la responsabilidad que adquieren para el cumplimiento de las funciones técnicas, logísticas y jurídicas de creación, actualización y análisis de los documentos del proceso contractual, así como verificar y evaluar las propuestas que se presenten.

ARTÍCULO CUARTO: Los miembros del Comité Asesor y Evaluador deben contar con la competencia y la imparcialidad suficiente que les permita evaluar las propuestas de acuerdo con los criterios señalados en el artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto Reglamentario 1082 de 2015. Así mismo en caso de estar incurso en causales de inhabilidades e incompatibilidades y/o conflictos de intereses consagrados en la Constitución o en la Ley, lo harán saber a su superior jerárquico dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación de esta Resolución; y en caso de declararse impedidos, se dará aplicación a lo consagrado en los artículos 11 y 12 de la Ley 1437 de 2011.



PARAGRAFO: Para mayor orientación respecto de las inhabilidades e incompatibilidades y/o conflicto de intereses, se debe consultar la Circular Departamental 035 del 15 de enero de 2013, expedida por la Secretaría General del Departamento de Antioquia y el Manual de Contratación Pública del Departamento de Antioquia.

ARTICULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra ella proceden los recursos de Ley

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

LINA MARIA BUSTAMANTE SANCHEZ

Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Hector Andrés Henao Zuluaga Profesional Universitario		30/07/2021
Revisó:	Juan Esteban Arboleda Jiménez – Director De Asuntos Legales		30/07/2021

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCIÓN N°

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFORMA UN COMITÉ ASESOR Y EVALUADOR
PARA PROCESO DE CONTRATACION”**

La Secretaria Seccional de Salud de Antioquia en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales conferidas por las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y 1474 de 2011 y el Decreto 1082 de 2015, Decreto Departamental No. 007 del 2 de enero de 2012, y en especial por el Decreto Departamental 20200070000007 del 02 de enero de 2020, y

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 12 de la Ley 80 de 1993 adicionado por el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, y el artículo 37 del Decreto 2150 de 1995, facultan al Gobernador en su calidad de Representante Legal del ente territorial, para delegar total o parcialmente la competencia para expedir los actos inherentes a la actividad contractual, realizar los procesos de selección y celebrar los contratos, en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo o su equivalente.
2. Que el señor Gobernador del Departamento de Antioquia, mediante Decreto Departamental No. 007 del 2 de enero de 2012, delegó en los Secretarios de Despacho y en los Gerentes, la competencia para adelantar todas las actividades precontractuales, contractuales y pos contractuales necesarias para el cumplimiento de los fines estatales.
3. Que mediante Resolución Departamental 010616 del 30 de enero de 2012, se determinó los perfiles de los servidores públicos que deben integrar los Comités Asesores y Evaluadores de los procesos contractuales que adelante la Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia.
4. Que el Decreto 20200070000007 del 02 de enero de 2020, expedido por el Gobernador de Antioquia, establece en su artículo octavo que:

*“Conformación. El Comité Asesor y Evaluador estará integrado por:
El Secretario de Despacho, El Director del Departamento Administrativo, cada Gerente y los Jefes de Oficina, designarán por Resolución el Comité evaluador al momento de iniciar los estudios previos para todas las modalidades de contratación, el cual estará integrado por un número plural impar así:*

1. *Un servidor público del nivel directivo o asesor o en su defecto del nivel profesional con título de abogado o particular contratado con título de abogado, quien realizará el rol Jurídico dentro del Comité.*
 2. *Un servidor público del nivel profesional o superior, o particular contratado con título profesional en el área administrativa, quien realizará el rol logístico dentro del Comité.*
 3. *Un servidor público del nivel directivo o asesor o en su defecto del nivel profesional, o particular contratado con conocimientos sobre el objeto materia de contratación, quien realizará el rol técnico dentro del Comité.”*
5. Que de acuerdo a lo anterior, la Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conformar el Comité Asesor y Evaluador del proceso de contratación cuyo objeto es: "Realizar actividades de promoción y prevención para fortalecer la vigilancia epidemiológica de la intoxicación Por el uso de sustancias químicas usadas en minería aurífera (mercurio) en el Municipio de Valdivia.

ARTÍCULO SEGUNDO: El Comité Asesor y Evaluador del proceso referenciado en el numeral anterior estará integrado de la siguiente manera:

ROL TÉCNICO	ROL LOGÍSTICO	ROL JURÍDICO
ROSENDO ELIECER OROZCO CARDONA	GLORIA ELSY ARCILA	HECTOR ANDRÉS HENA O ZULUAGA

ARTÍCULO TERCERO: El Comité Asesor y Evaluador ejercerá su labor de acuerdo con las funciones establecidas en el artículo noveno del Decreto 2020007000007 del 02 de enero de 2020 y el artículo 2.2.1.1.2.2.3. del Decreto Reglamentario 1082 de 2015, según el proceso contractual adelantado, reiterándose a los miembros del respectivo Comité, la responsabilidad que adquieren para el cumplimiento de las funciones técnicas, logísticas y jurídicas de creación, actualización y análisis de los documentos del proceso contractual, así como verificar y evaluar las propuestas que se presenten.

ARTÍCULO CUARTO: Los miembros del Comité Asesor y Evaluador deben contar con la competencia y la imparcialidad suficiente que les permita evaluar las propuestas de acuerdo con los criterios señalados en el artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto Reglamentario 1082 de 2015. Así mismo en caso de estar incursos en causales de inhabilidades e incompatibilidades y/o conflictos de intereses consagrados en la Constitución o en la Ley, lo harán saber a su superior jerárquico dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación de esta Resolución; y en caso de declararse impedidos, se dará aplicación a lo consagrado en los artículos 11 y 12 de la Ley 1437 de 2011.



PARAGRAFO: Para mayor orientación respecto de las inhabilidades e incompatibilidades y/o conflicto de intereses, se debe consultar la Circular Departamental 035 del 15 de enero de 2013, expedida por la Secretaría General del Departamento de Antioquia y el Manual de Contratación Pública del Departamento de Antioquia.

ARTICULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra ella proceden los recursos de Ley

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

LINA MARIA BUSTAMANTE SANCHEZ

Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Hector Andrés Henao Zuluaga Profesional Universitario		30/07/2021
Revisó:	Juan Esteban Arboleda Jiménez – Director De Asuntos Legales		30/07/2021

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCIÓN N°

**POR LA CUAL SE ADJUDICA LOTE 4 DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA
- MENOR CUANTÍA No. N° 12171**

LA SECRETARIA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL DE ANTIOQUIA, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las conferidas por las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y 1474 de 2011, el Decreto 1082 de 2015, Decreto Departamental No. 2021070000528 del 01 de febrero de 2021, y en especial por el Decreto Departamental 20200070000007 del 02 de enero de 2020,

CONSIDERANDO:

1. El Departamento de Antioquia – Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, mediante **Resolución S 2021060082257 del 09 de Julio de 2021** dio apertura al proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No **N° 12171**, cuyo objeto fue: *“Realizar aplicación de la vacuna antirrábica para caninos y felinos en zonas rurales de los municipios seleccionados en el Departamento de Antioquia.”*
2. En desarrollo del proceso contractual, se publicaron en el portal de contratación (Secop II), los estudios y documentos previos, el aviso de convocatoria pública, el proyecto de pliego de condiciones, el acto que ordena la apertura del proceso y el pliego de condiciones definitivo, fijándose en el cronograma del proceso de selección como fecha de apertura de propuestas el día **19 de julio 2021 a las 2:00 PM.**
3. El presupuesto oficial de este proceso contractual se estimó en la suma de **QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y UN MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS (\$584.681.753.00)** IVA EXCLUIDO, presupuesto que se dividió en 6 lotes.
4. Dentro del plazo establecido para efectos de presentar observaciones al proyecto de pliego de condiciones y al pliego de condiciones definitivo no se presentaron observaciones.
5. El día 19 de julio de 2021, conforme al cronograma, se recibió una (01) oferta por parte de la **ASOCIACIÓN DE GANADEROS Y AGRICULTORES DEL BAJO CAUCA Y ALTO SAN JORGE ASOGAUCA NIT.811.010.334-1 para el LOTE 4 por valor de \$75.403.743** ante lo cual el Comité Asesor y Evaluador verificó requisitos, realizando informe de evaluación indicando la necesidad de subsanar por parte del proponente publicando informe de evaluación en el sistema electrónico para la contratación pública SECOP II, para que los interesados presentaran las observaciones que consideraran pertinentes, sin encontrar manifestación alguna, en los demás lotes no se presentaron ofertas.



6. Dentro del término indicado en el cronograma del proceso, el único oferente **ASOCIACIÓN DE GANADEROS Y AGRICULTORES DEL BAJO CAUCA Y ALTO SAN JORGE ASOGAUCA NIT.811.010.334-1**, realizó subsanación de requisitos en debida forma.
7. En sesión del Comité Interno de Contratación celebrado el día **27 de julio de 2021**, **Acta No 42**, se recomendó realizar adjudicación del **Lote 4 - Bajo Cauca** (Cáceres, Caucasia, El Bagre, Nechí, Taraza, Zaragoza) al proponente **ASOCIACIÓN DE GANADEROS Y AGRICULTORES DEL BAJO CAUCA Y ALTO SAN JORGE ASOGAUCA NIT.811.010.334-1** dentro del proceso de selección abreviada de menor cuantía No. 12171.

En mérito de lo expuesto, la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Adjudicar a la **ASOCIACIÓN DE GANADEROS Y AGRICULTORES DEL BAJO CAUCA Y ALTO SAN JORGE ASOGAUCA NIT.811.010.334-1**, el **LOTE 4 - Bajo Cauca** (Cáceres, Caucasia, El Bagre, Nechí, Taraza, Zaragoza) de la selección abreviada de Menor Cuantía No. **N° 12171** cuyo objeto es: *“Realizar aplicación de la vacuna antirrábica para caninos y felinos en zonas rurales de los municipios seleccionados en el Departamento de Antioquia.”* por un valor de **SETENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS TRES MIL SETECIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS (\$75.403.743) Iva Excluido.**

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente Resolución a la **ASOCIACIÓN DE GANADEROS Y AGRICULTORES DEL BAJO CAUCA Y ALTO SAN JORGE ASOGAUCA NIT.811.010.334-1**, en la forma indicada por la Ley.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar la presente Resolución en el sistema electrónico para la contratación pública – SECOP II, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.



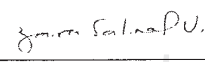
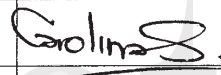

ARTÍCULO CUARTO: Se le advierte al adjudicatario que si dentro del plazo comprendido entre la adjudicación del contrato y la suscripción del mismo sobreviene una inhabilidad o incompatibilidad o si se comprueba que el acto se obtuvo por medios ilegales, el presente Acto de Adjudicación podrá ser revocado.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno, conforme lo establece el parágrafo 1 del artículo 77 de la ley 80 de 1993 y el artículo 9 de la ley 1150 de 2007.

ARTICULO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


LINA MARÍA BUSTAMANTE SÁNCHEZ
Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	CAROLINA MARIA RIVERA USUGA Rol Jurídico		27-07-2021
	GLORIA PATRICIA RAMÍREZ PIEDRAHITA Rol Técnico		27/7/21
	ZAIRA SALINAS VELÁSQUEZ Rol Logístico		27-07-2021
Revisó:	DIANA CAROLINA SALAZAR GIRALDO – Dra de Salud Ambiental y Factores de Riesgo		27/07/21
Revisó:	JUAN ESTEBAN ARBOLEDA JIMÉNEZ Dir. Asuntos Legales		

BOLETÍN OFICIAL
DEPARTAMENTAL



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCIÓN N°

**POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARAN DESIERTOS LOS LOTES 1,2,3 5 Y 6 DEL
PROCESO SELECCIÓN ABREVIADA - MENOR CUANTÍA N° 12171**

LA SECRETARIA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL DE ANTIOQUIA, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las conferidas por las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y 1474 de 2011, el Decreto 1082 de 2015, Decreto Departamental No. 2021070000528 del 01 de febrero de 2021, y en especial por el Decreto Departamental 20200070000007 del 02 de enero de 2020,

CONSIDERANDO:

1. El Departamento de Antioquia – Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, mediante **Resolución S 2021060082257 del 09 de Julio de 2021** dio apertura al proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No N° 12171, cuyo objeto fue: *“Realizar aplicación de la vacuna antirrábica para caninos y felinos en zonas rurales de los municipios seleccionados en el Departamento de Antioquia.”*
2. En desarrollo del proceso contractual, se publicaron en el portal de contratación (Secop II), los estudios y documentos previos, el aviso de convocatoria pública, el proyecto de pliego de condiciones, el acto que ordena la apertura del proceso y el pliego de condiciones definitivo, fijándose en el cronograma del proceso de selección como fecha de apertura de propuestas el día **19 de julio 2021** a las **2:00 PM.**
3. El presupuesto oficial de este proceso contractual se estimó en la suma de **QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y UN MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS (\$584.681.753.00)** IVA EXCLUIDO, presupuesto que se dividió en 6 lotes así:

Lote 1 – Oriente (Abejorral, Cocorná, San Francisco, Sonsón) \$32.186.375.00 IVA EXCLUIDO

Lote 2 – Occidente y Urabá (Sopetrán, Cañasgordas, Frontino, Dabeiba, Mutatá, Chigorodo, Carepa, Turbo, Necoclí, Arboletes, San Juan de Urabá, San Pedro de Urabá) \$207.983.475.00 IVA EXCLUIDO

Lote 3 – Norte y Nordeste (Santa Rosa de Osos, Briceño, Valdivia, Ituango, Yarumal; Anorí, Remedios, San Roque, Segovia, Vegachí, Yolombó) \$118.669.250 IVA EXCLUIDO

Lote 4 – Bajo Cauca (Cáceres, Caucasia, El Bagre, Nechí, Taraza, Zaragoza) \$122.276.340.00 IVA EXCLUIDO

Lote 5 – Suroeste (Amaga, Andes, Fredonia, Urrao). \$57.850.738 IVA EXCLUIDO

Lote 6 – Área metropolitana y Magdalena medio (Barbosa, Puerto Berrio) \$45.715.575.00 IVA EXCLUIDO

4. Dentro del plazo establecido para efectos de presentar observaciones al proyecto de pliego de condiciones y al pliego de condiciones definitivo no se presentaron observaciones.
5. El día 19 de julio de 2021, conforme al cronograma, se recibió una (01) oferta por parte de la **ASOCIACIÓN DE GANADEROS Y AGRICULTORES DEL BAJO CAUCA Y ALTO SAN JORGE ASOGAUCA NIT.811.010.334-1 para el LOTE 4 por valor de \$75.403.743** ante lo cual el Comité Asesor y Evaluador verificó requisitos, realizando informe de evaluación indicando la necesidad de subsanar por parte del proponente publicando informe de evaluación en el sistema electrónico para la contratación pública SECOP II, para que los interesados presentaran las observaciones que consideraran pertinentes, sin encontrar manifestación alguna, en los demás lotes, es decir en los LOTES 1,2,3 5 y 6 no se presentaron ofertas.
6. Que en el capítulo 4 del pliego de condiciones definitivo del proceso No. 12171 se estableció en el numeral 12: **"DECLARATORIA DE DESIERTA**

El Departamento de Antioquia – Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia declarará desierto el proceso de selección abreviada de menor cuantía conforme a lo estipulado en la Ley 80 de 1993 y el Decreto Reglamentario 1082 de 2015, en los siguientes casos:

- *No se presenten Ofertas...*"
7. Que en sesión del Comité Interno de Contratación celebrado el día **27 de julio de 2021, Acta No 42**, se recomendó realizar adjudicación del **Lote 4 - Bajo Cauca** (Cáceres, Caucasia, El Bagre, Nechí, Taraza, Zaragoza) al proponente **ASOCIACIÓN DE GANADEROS Y AGRICULTORES DEL BAJO CAUCA Y ALTO SAN JORGE ASOGAUCA NIT.811.010.334-1 y declarar desiertos los demás lotes (1,2,3 5 y 6) dentro del proceso No. 12171**

En mérito de lo expuesto, la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia,



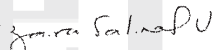


RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR DESIERTOS los lotes 1, 2, 3, 5 y 6 del proceso selección abreviada de Menor Cuantía No. N° 12171 cuyo objeto es: *"Realizar aplicación de la vacuna antirrábica para caninos y felinos en zonas rurales de los municipios seleccionados en el Departamento de Antioquia."* toda vez que dentro del término indicado en el cronograma no se presentaron ofertas para los mismos.

ARTÍCULO SEGUNDO: Que con el fin de garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa, contra esta Resolución procede el Recurso de Reposición, que en concordancia con el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, deberá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de publicación de esta comunicación en el Sistema de Contratación Pública —SECOPI— cuando se entienda surtida su notificación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


LINA MARÍA BUSTAMANTE SÁNCHEZ
 Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	CAROLINA MARIA RIVERA USUGA Rol Jurídico		27-07-2021
	GLORIA PATRICIA RAMÍREZ PIEDRAHITA Rol Técnico		27/7/21
	ZAIRA SALINAS VELÁSQUEZ Rol Logístico		27-07-2021
Revisó:	DIANA CAROLINA SALAZAR GIRALDO – Dra de Salud Ambiental y Factores de Riesgo		27/07/21
Revisó:	JUAN ESTEBAN ARBOLEDA JIMÉNEZ Dir. Asuntos Legales		



Radicado: S 2021060084466

Fecha: 30/07/2021

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino: SSSA



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

RESOLUCIÓN

"Por medio de la cual se resuelve un impedimento"

EL GOBERNADOR ENCARGADO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades legales, en especial el artículo 12 de la ley 1437 de 2011, y

CONSIDERANDO

1. Que la doctora Lina María Bustamante Sánchez, Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia mediante escrito con radicado 2021020033322 de julio 9 de 2021, se declara impedida para liquidar el crédito que tiene en el Fondo de la Vivienda.
2. Que la doctora Lina María Bustamante Sánchez fundamenta su impedimento en un posible conflicto de interés, teniendo en cuenta que ella obtuvo un préstamo del Fondo de la Vivienda de la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social en el 2007, el cual a la fecha se encuentra cancelado, por lo que requiere que el organismo realice el trámite pertinente para aprobar la correspondiente liquidación.
3. Que en su calidad actual de Secretaria de Despacho de la Secretaría Seccional de Salud y Protección social, le corresponde por competencia suscribir las liquidaciones de los créditos del Fondo de la Vivienda, razón por la cual se encuentra impedida para realizar las actuaciones que se requieren para terminar la relación contractual con dicho fondo.
4. Que el artículo 11 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece que cuando el interés general propio de la función pública entre en conflicto con el interés particular y directo, éste deberá declararse impedido.
5. Que todo servidor público que deba adelantar o sustanciar actuaciones administrativas, realizar investigaciones, practicar pruebas o pronunciar decisiones definitivas deberá declararse impedido o podrá ser recusado, si se encuentra incurso en alguna de las causales dispuesta en el artículo 11.
6. Que el numeral 1 del artículo 11 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, dispone: "*Tener interés particular y directo en la regulación, gestión, control o decisión del asunto, o tenerlo su cónyuge, compañero o compañera permanente, o alguno de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, o su socio o socios de hecho o de derecho*".
7. Que el artículo 12 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece que el funcionario en quien concurre una causal legal de

γ

41
PURIBER

4834

"Por medio de la cual se resuelve un impedimento"

impedimento debe manifestarlo por escrito motivado a su inmediato superior, quien decidirá sobre el impedimento y, de aceptarlo, designará un funcionario ad-hoc.

8. Que el principio de imparcialidad consagrado en el artículo 209 de la Constitución Política y 3 numeral 3 de la Ley 1437 de 2011, que prevé los principios orientadores de las actuaciones administrativas, el cual dispone: *"En virtud del principio de imparcialidad las autoridades deberán actuar teniendo en cuenta que la finalidad de los procedimientos consiste en asegurar y garantizar los derechos de todas las personas sin discriminación alguna y sin tener en consideración factores de afecto o de interés y, en general, cualquier clase de motivación subjetiva"*.
9. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 40 de la Ley 734 de 2002, se colige que se configura un impedimento cuando el servidor público competente para actuar en un asunto de la administración, tenga interés particular y directo en su gestión, regulación, control o decisión, o lo tiene su cónyuge, compañero o compañera permanente, o alguno de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.
10. Que analizados los argumentos fácticos y razones legales presentadas en la declaración de impedimento por la doctora Lina María Bustamante Sánchez, se encuentra que se reúnen los presupuestos previos en la Ley para que se declare configurado el impedimento planteado, puesto que en este momento se confunden la calidad de beneficiaria de un crédito de vivienda con la autoridad administrativa competente para liquidar el crédito.
11. Que en relación con este tema, el Consejo de Estado - Sala Plena -, mediante pronunciamiento del 27 de octubre 2015, ha expresado: *"(...) el interés a que hace alusión la norma debe ser de la entidad que afecte la objetividad del juez, le impida actuar con imparcialidad y ponderar con equilibrio la actuación que se somete a su conocimiento. Por tal razón, en providencia de Sala Plena de esta Corporación, sobre ese particular se consideró: "La expresión "interés directo o indirecto", contenida en la causal de impedimento previamente transcrita, debe restringirse a situaciones que afecten el criterio del fallador por consideraciones "de amistad, de enemistad, de simpatías o antipatías respecto de los litigantes o sus apoderados, o por posibilidades de lucro personal o de dádivas ilícitamente ofrecidas o por razones políticas, o por otras razones que comprometan su independencia, serenidad de ánimo o transparencia en el proceso."*

Insiste, entonces, la Sala en que el interés que da lugar a configurar la causal de Impedimento prevista en el numeral 1° del artículo 11 del CPACA, es aquel que logra viciar la imparcialidad y objetividad del servidor público y que puede traducirse en un claro beneficio, bien sea para la autoridad que tenga a su cargo la resolución de un determinado asunto administrativo, o para un tercero que intervenga en la misma actuación o procedimiento".

12. Que en aras de garantizar que los actos y actuaciones que se vayan a desarrollar dentro del proceso de liquidación del crédito de vivienda se desarrolle de manera imparcial y transparente, se hace necesario aceptar el impedimento.
13. Que en consecuencia, se requiere designar al doctor **LEOPOLDO ABDIEL GIRALDO VELÁSQUEZ**, Gerente para la COVID-19 del Departamento de Antioquia, como

"Por medio de la cual se resuelve un impedimento"

Secretario Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia Ad-Hoc, para que adelante todos trámites administrativos que se requieran liquidar el crédito que la señora Lina María Bustamante Sánchez tiene con el Fondo de la Vivienda de la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia.

En mérito de lo expuesto, El Gobernador Encargado de Antioquia,

RESUELVE

Artículo 1º. Aceptar el impedimento manifestado por la doctora **LINA MARÍA BUSTAMANTE SÁNCHEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.153.648, en su condición de Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, relacionado con la liquidación del crédito de vivienda que ella tiene con el Fondo de la Vivienda de la Secretaría a su cargo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11 numeral 1 y 12 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y teniendo en cuenta las consideraciones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

Artículo 2º. Designar al doctor **LEOPOLDO ABDIEL GIRALDO VELÁSQUEZ**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 71.611.504 en su condición de Gerente de la COVID-19, como Secretario Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia Ad-Hoc, para conocer y tramitar todos los asuntos que se relacionen con la liquidación del crédito que la señora Lina María Bustamante Sánchez tiene con el Fondo de la Vivienda de la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia

Artículo 3º. COMUNICAR al doctor **LEOPOLDO ABDIEL GIRALDO VELÁSQUEZ** la designación como Secretario Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia Ad-hoc, para conocer y tramitar todos los asuntos que se relacionen con la liquidación del crédito que la señora Lina María Bustamante Sánchez tiene con el Fondo de la Vivienda de la Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia.

Artículo 4º. Contra la presente Resolución no procede recurso alguno y rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE y CÚMPLASE

Dada en Medellín, a los




LUIS FERNANDO SUÁREZ VÉLEZ
Gobernador (E) de Antioquia



JUAN GUILLERMO USME FERNÁNDEZ
Secretario General

Proyectó: Patricia Uribe Roldán, Profesional Especializada
Aprobó: David Andrés Ospina Saldarriaga, Subsecretario Prevención del Daño Antijurídico
Julio 15 de 2021





UNIDOS



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA República de Colombia

La presente edición de la Gaceta Departamental fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental, en el mes de agosto año 2021.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno Oficina 005
(57+4) 383 55 00 - Extensión 4614 - 4602
Medellín - Antioquia - Colombia

www.antioquia.gov.co
gacetad@antioquia.gov.co

Elaborada por:
Paulo César Gutiérrez Triana
Auxiliar Administrativo.



***“Cada hoja de papel es un árbol...
PROTEJAMOS la naturaleza
y racionalicemos su uso”.***
